

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 161/2009.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede un aumento de la Pensión del Estado a favor de la Sra. Maria Ramona Hernández Oleaga, de RD\$5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos Pesos Con 00/100) a RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos Con 00/100) Mensuales

Ref. : **Exp. No. 05955. Oficio No. 000157 d/f 03/04/09.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tendente a conceder un aumento de Pensión del Estado a favor de la **Sra. Maria Ramona Hernández Oleaga**, propuesto por Dra. Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la provincia de la Romana, leído en la sesión de fecha 25 de marzo del 2009.

SEGUNDO: El proyecto de ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No.339, de fecha 26 de julio del año 2000.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el presente Proyecto de Ley en los aspectos Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con dichos aspectos, por lo que somos de opinión que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa